

COACYLE

REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL VISADO COLEGIAL

(Aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2005)

ARTÍCULO 1

El visado es un acto colegial de control de los trabajos profesionales comprensivo de los siguientes aspectos:

- a) Identidad y habilitación legal y actual del Arquitecto autor del trabajo.
- b) Observancia de los Reglamentos, normas y acuerdos vigentes, relativos al ejercicio profesional y a la deontología, incluido el régimen de incompatibilidades.
- c) Corrección e integridad formal de la documentación que desarrolla el trabajo.
- d) Cumplimiento de la normativa urbanística aplicable, a tenor de lo previsto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 2

1.- Deberán ser sometidos a visado los siguientes documentos:

- a) Las comunicaciones de los encargos que reciban los Arquitectos para realizar algún trabajo profesional.
- b) Los trabajos profesionales que se reflejen documentalmente y estén autorizados con la firma del Arquitecto, excepto las órdenes e instrucciones que se den en el transcurso de las obras.

2.- Únicamente estarán exceptuados de visado los siguientes trabajos profesionales:

- a) Aquellos que se presenten a los concursos de ideas o de proyectos, antes de su fallo y siempre que por su realización no se devenguen honorarios profesionales.
- b) Los informes y trabajos cuya excepcional y justificada urgencia impida someterlos previamente a visado, en cuyo caso nada más ser realizado el trabajo deberá ser entregado al Colegio junto con la comunicación del encargo y los demás documentos exigidos.
- c) Los trabajos que realicen los Arquitectos vinculados a alguna administración pública por una relación de carácter funcional o laboral, como contenido de su relación de servicio. Los trabajos realizados para la administración pública en el ejercicio libre de la profesión de Arquitecto serán visados en las mismas condiciones que los restantes trabajos.

3.- Voluntariamente podrán ser sometidos a visado cualesquiera documentos que estén relacionados con un determinado trabajo profesional para dejar constancia de ellos en el Colegio.

ARTÍCULO 3

Cuando se trate de trabajos profesionales que tengan por objeto algún acto sometido a licencia habrán de presentar también una declaración, formulada bajo su responsabilidad, sobre las circunstancias y normativa urbanística de aplicación, sin perjuicio de la información que posea o recabe el Colegio acerca de estos extremos.

ARTÍCULO 4

1.- Por delegación de la Junta de Gobierno corresponde el otorgamiento del visado a la Demarcación del Colegio en cuyo ámbito territorial se encuentren los terrenos o edificios objeto del trabajo. Los informes periciales podrán ser visados también en la Demarcación correspondiente al lugar donde vayan a ser emitidos.

2.- En cada Demarcación podrá constituirse una Comisión de Control, que será presidida por el miembro de la Junta Directiva que ésta designe y sin cuya asistencia no podrá adoptarse válidamente ningún acuerdo.

3.- Los Arquitectos de Control que tengan encomendado el ejercicio de la función de visado firmarán por delegación de la Junta Directiva y estarán sujetos a un régimen de incompatibilidad que garantice su independencia.

4.- La Junta Directiva y, en su caso, la Comisión de Control conocerán de todos aquellos supuestos en que los Arquitectos de Control consideren que no debe concederse el visado, tengan dudas acerca de su concesión, o estimen que se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 10.1 de este Reglamento.

ARTÍCULO 5

1.- Los documentos sujetos a visado podrán entregarse en el Colegio en papel o en soporte electrónico cuando la Demarcación cuente con los medios necesarios para efectuar el visado en este soporte y así lo haya previsto.

2.- Cuando el documento se encuentre impreso en papel, el Arquitecto entregará en la Demarcación competente tantos ejemplares del documento objeto de visado cuantos precise, junto con otro más que quedará en los archivos del Colegio. Las firmas del Arquitecto habrán de ser originales al menos en el ejemplar que quede depositado en el Colegio y, si se tratase de un proyecto o documento que deba ser suscrito por su cliente, la firma original de éste habrá de aparecer al menos en el ejemplar que quede depositado en el Colegio. Al efectuar la entrega, los Arquitectos recibirán un resguardo en el que se consignará la fecha en que haya tenido lugar y una relación sucinta de los documentos entregados.

La concesión del visado se expresará mediante la estampación del correspondiente sello junto a cada una de las firmas del Arquitecto que figuren en el trabajo. En el ejemplar que quede depositado en el Colegio se estampará el sello de visado en todas las páginas y en la primera de ellas pondrá su firma el responsable del acto de visado.

El Colegio podrá establecer convenios con Archivos Públicos para depositar los ejemplares archivados. En el protocolo se reflejarán las condiciones de consulta y devolución de los mismos.

3.- Cuando se trate de soporte electrónico el Arquitecto habrá de entregar en el Colegio un documento escrito en papel en el que deje constancia de los datos identificativos de su cliente, las características del trabajo encomendado y el contenido del soporte, documento que habrá de ser firmado por él y por el cliente.

El documento en soporte electrónico habrá de poder ser leído con los programas que el Colegio establezca y contará con la firma electrónica del Arquitecto que garantice la autenticidad del documento. El visado del Colegio aparecerá en todas las páginas y planos del proyecto con la firma electrónica avanzada del Arquitecto de visado, en condiciones tales que se encuentre asociada indisolublemente a todos los datos, de modo que asegure que sea detectable cualquier modificación posterior al otorgamiento del visado. Al Arquitecto se le entregará una copia del proyecto con el visado y en los archivos del Colegio quedarán sendas copias del proyecto entregado por el Arquitecto y del proyecto visado.

ARTÍCULO 6

1.- Los expedientes de visado deben ser resueltos dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que sea recibida la documentación en la Demarcación competente.

2.- Si el órgano de visado detectara algún defecto subsanable que pudiera impedir la concesión del visado, requerirá al autor del trabajo para que lo corrija dentro del término que le indique, quedando mientras tanto interrumpido el plazo. Volverá a iniciarse el cómputo cuando el Arquitecto subsane los defectos. De no subsanarse en el plazo indicado, se denegará el visado.

3.- Los actos de los Arquitectos de Control y de la Comisión de Control podrán ser recurridos, con carácter potestativo, ante la Junta Directiva de la Demarcación en el plazo de diez días, sin perjuicio de los recursos previstos en el artículo 83 del Reglamento del Colegio.

4.- Contra los actos de la Junta Directiva podrá recurrirse en la forma y plazos previstos en el Reglamento del Colegio.

ARTÍCULO 7

El visado de la comunicación del encargo sólo podrá denegarse por las siguientes causas:

a) No encontrarse el Arquitecto incorporado al Colegio o carecer de capacidad o habilitación legal para realizarlo.

b) No haberse comunicado el encargo en el modelo impreso establecido por el Colegio o incurrir en alguna omisión o inexactitud grave insubsanable al cumplimentarlo o, de ser subsanable, no haberlo subsanado en el plazo concedido.

c) Contener alguna cláusula que atente contra la ética o dignidad profesional, a la calidad exigible del trabajo, al respeto debido a los derechos de los particulares.

ARTÍCULO 8

1.- Serán causas de denegación del visado de los trabajos profesionales:

- a) La inexistencia o falta de visado de la comunicación del encargo, en aquellos supuestos en que fuese exigible, así como el visado erróneo o indebido de la misma.
- b) No encontrarse su autor incorporado al Colegio o carecer de capacidad o habilitación legal para realizarlo.
- c) No contar con la documentación mínima que ha de contener el trabajo.
- d) No respetar las normas colegiales de obligado cumplimiento y aquellas a las que debe sujetarse la actuación profesional, incluidas las de carácter deontológico y las reguladoras de las incompatibilidades.

2.- En estos casos, cuando la denegación del visado sea firme, se devolverán al Arquitecto los documentos presentados excepto un ejemplar que quedará en el expediente del Colegio para constancia.

ARTÍCULO 9

1.- Cuando no se encomiende la gestión de cobro de los honorarios al Colegio, éste no procederá al visado del trabajo mientras no haya percibido del Arquitecto el importe de las correspondientes cuotas colegiales o cantidades que procedan en caso de no pertenecer el Arquitecto al Colegio. A tal efecto, las Demarcaciones podrán establecer un sistema de autoliquidación de estas sumas y exigir la presentación del documento acreditativo del pago de esta autoliquidación, que tendrá carácter provisional y habrá de ser complementada si no coincide con la que gire el Colegio.

2.- Cuando se encomiende la gestión de cobro al Colegio, éste no entregará el trabajo visado mientras no haya percibido las cantidades que correspondan en concepto de contribución a las cargas colegiales o cantidades equivalentes en caso de no pertenecer el Arquitecto al Colegio.

3.- Ordinariamente, el trabajo visado se entregará a su autor. No obstante, si el Arquitecto lo hubiese autorizado, también podrá entregar el trabajo a su cliente una vez que éste haya cumplido las condiciones impuestas por el Arquitecto para proceder a la entrega.

ARTÍCULO 10

1.- Cuando se trate de proyectos cuyo objeto sea algún acto sujeto a licencia, se estampará un sello con la mención «*Se adjunta informe sobre discrepancias urbanísticas observadas*» y se adjuntará al proyecto el correspondiente informe en los siguientes supuestos:

- a) Se prevea la demolición de inmuebles catalogados en el planeamiento urbanístico.
- b) Se contemple la realización de parcelaciones urbanísticas en suelo rústico.
- c) Se observe una vulneración grave de las normas urbanísticas en materia de uso del suelo, aprovechamiento y densidad, y altura, volumen y situación de las construcciones e instalaciones.

Una copia de este informe se remitirá al Arquitecto o Arquitectos autores del proyecto por un medio que deje constancia de su recepción.

2.- En los demás casos se visará el trabajo con el sello ordinario. La concesión del visado no impedirá al Colegio ejercitar las acciones que estime oportunas en defensa de la legalidad urbanística.

ARTÍCULO 11

No se efectuará control del cumplimiento de la normativa urbanística en los siguientes casos:

a) En toda clase de anteproyectos y en aquellos proyectos que tengan por objeto actuaciones que no requieran licencia municipal.

b) Cuando se haya obtenido la licencia en contra de los criterios del Colegio, en cuyo caso los sucesivos documentos que se presenten en ese mismo expediente se visarán dejando constancia del informe emitido en su día en relación con el proyecto originario.

ARTÍCULO 12

1.- En los anteproyectos de obras, se estampará un sello expresivo de que el documento y su visado carecen de validez para la concesión de la licencia.

2.- En los proyectos básicos se pondrá un sello haciendo constar que su contenido es insuficiente para ejecutar las obras, lo que requerirá la redacción de un proyecto de ejecución y la intervención de los técnicos competentes que las dirijan.

3.- Para el visado de los proyectos de ejecución no será necesaria la presentación de los proyectos de instalaciones que en su caso hayan redactado otros técnicos, bastando que en el proyecto de justifique la existencia de los mismos y se deje constancia de su coordinación con el proyecto de ejecución.

4.- En los certificados que guarden relación con la terminación de las obras y no se ajusten al modelo oficial del certificado final de obra, cuando éste no se haya emitido y sea preceptivo, se estampará un sello con el siguiente texto: *«El certificado objeto de visado no sustituye al 'Certificado Final de la Dirección de Obra' regulado por el artículo 6 del Decreto nº 462/1971, de 11 de marzo».*